

Credibilidad de los solicitantes de asilo y estereotipos heterosexistas: en busca del ‘refugiado LGTBI por antonomasia’

Asylum-seeker’s credibility and heterosexist stereotypes: searching for the quintaessential LGTBI refugee

Francisco de Asís Peña Díaz
Universidad de Málaga

RESUMEN.

Aunque ni los principales instrumentos de Derechos Humanos (con la Declaración de 1948 a la cabeza) ni del Derecho de los Refugiados mencionan a las personas LGTBI, a lo largo de las últimas décadas han sido interpretadas para extender su protección a los refugiados por razones de orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, con frecuencia se han encontrado con un importante obstáculo que les dificulta acceder a la protección internacional: la pervivencia de estereotipos y prejuicios sobre el género, el comportamiento o la sexualidad que minan la credibilidad de su testimonio. En este trabajo se evalúan los más habituales y cómo han sido tratados en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE.

PALABRAS CLAVE.

LGBTI, género, identidad de género, orientación sexual, credibilidad, asilo, Unión Europea.

ABSTRACT.

Even though neither the main Human Rights treaties -including the 1948 Declaration- nor those of the International Law of Refugees mention LGTBI individuals, during the last decades their protection has been expanded through its interpretation to protect those who escape from persecution based on their sexual orientation or gender identity. However, they have often encountered a serious obstacle: the persistence of stereotypes and preconceptions on gender, sexuality or behavior that undermine their credibility. In this paper we will assess the most pervasive assumptions and how the Court of Justice of the European Union has coped with them.

KEY WORDS.

LGBTI, gender, gender identity, sexual orientation, credibility, asylum, European Union.

1. Introducción

La violencia y la discriminación motivadas por la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales es una lacra presente en todas las regiones del planeta. Sus víctimas, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI), suponen por su existencia o sus actos un desafío para las normas predominantes que regulan el género y la sexualidad en sus sociedades. Ante esta situación, un buen número de ellas se ven obligadas a huir de sus países de origen en busca de lugares en los que poder desarrollar estas esferas tan íntimas de su personalidad de manera libre y segura. Muchas lo intentan mediante la incoación de un procedimiento de asilo en algún Estado Miembro de la Unión Europea. Sin embargo, sus posibilidades de éxito se ven a menudo mermadas por la influencia de los prejuicios y estereotipos que alberga el personal encargado de sus solicitudes.

A lo largo de este trabajo, expondremos el impacto que algunas de estas ideas preconcebidas tienen sobre un aspecto específico de las solicitudes de asilo que tiene una gran relevancia para las personas LGBTI: la credibilidad de su testimonio. Con este fin, analizaremos en primer lugar este requisito de credibilidad en el contexto de la normativa del Sistema Europeo Común de Asilo. En segundo lugar, evaluaremos cómo los principales indicadores utilizados para determinar la credibilidad, influidos por prejuicios sobre la orientación sexual y la identidad de género, cierran las puertas de la protección internacional a muchas personas LGBTI.

La definición de refugiado contenida en la Convención de Ginebra de 1951¹ fue diseñada centrándose en lo que se ha denominado como el “refugiado por antonomasia”² -es decir, un disidente político hombre, heterosexual, cisgénero y europeo-. No es una concepción endémica de este Tratado, pues tampoco en la Declaración Universal de los Derechos Humanos encontramos mención alguna al género, mucho menos a la orientación sexual o la identidad de género. Esta circunstancia ha requerido un mayor esfuerzo interpretativo a lo largo de las siete décadas posteriores a su adopción. En la actualidad, si bien tanto la Declaración como la Convención han sido interpretadas para expandir su

¹ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967.

² BOWMANI, Z., “Queer refuge: the impacts of homoantagonism and racism in U.S. asylum law”, *Georgetown Journal of Gender and Law*, XVIII, 2017, p. 14.

protección a muchos otros colectivos, la aplicación de criterios estereotipados parece dibujar los contornos de un nuevo arquetipo: el “refugiado LGBTI por antonomasia”.

2. La credibilidad de los solicitantes de asilo

El elemento principal de la definición de refugiado del artículo 1 A de la Convención de 1951, y el que verdaderamente distingue a las personas refugiadas del resto de migrantes forzosos, es la razón que las empujó a abandonar su Estado de origen: albergar temores fundados de sufrir persecución. De acuerdo con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)³, en la valoración de ese riesgo de persecución -es decir, al evaluar si los temores del solicitante son verdaderamente fundados- debe primar un reparto de la carga de la prueba específico de las solicitudes de protección internacional. Si bien corresponde al solicitante declarar todos los hechos pertinentes para el caso, la carga de la prueba se comparte entre el solicitante y el Estado que examina su solicitud. El Manual incluso espera de la autoridad examinadora que recurra “a todos los medios que tenga a su disposición para conseguir las pruebas necesarias en apoyo de la solicitud”⁴, debiendo concederle el beneficio de la duda si su relato “parece verídico”. En la actualidad, es muy habitual que los solicitantes de asilo no dispongan de documentos de identidad, testigos, informes u otros medios de prueba distintos de su propio testimonio para fundamentar su petición. Sin embargo, sus declaraciones “no pueden ser consideradas en abstracto y deben examinarse en el contexto de la situación pertinente”⁵. Por tanto, el análisis de una solicitud se fundamentará en el testimonio del solicitante y en la información sobre la situación general en su país de origen a la que tenga acceso el Estado de acogida. En consecuencia, el ACNUR considera “indispensable”⁶ valorar hasta qué punto es creíble su relato de los hechos cuando las pruebas aportadas -o, *a fortiori*, la falta de ellas- no arrojen suficiente claridad sobre el caso. La credibilidad del solicitante se convierte así en la piedra de toque para determinar si alberga o no

³ ACNUR, *Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, Documento de Naciones Unidas núm. HCR/1P/4/SPA/REV.3, Ginebra, 2011 (en adelante “Manual”), §195-197.

⁴ *Ibid.*, §196.

⁵ *Ibid.*, §42.

⁶ *Ibid.*, §41.

temores fundados de sufrir persecución⁷, a pesar de no formar parte de la definición de refugiado contenida en la Convención de 1951.

Este “test de credibilidad” es definido por el ACNUR como el “proceso de recopilar información relevante sobre el solicitante, examinarla a la luz de toda la información de la que disponga la autoridad decisoria y determinar si las declaraciones del solicitante en relación con el fondo de la solicitud pueden ser aceptadas a fin de decidir si reúne los requisitos para serle reconocido un estatus de refugiado o protección subsidiaria”⁸. Sus declaraciones deben “ser coherentes y verosímiles, y no estar en contradicción con los hechos conocidos”⁹, de forma que “la credibilidad queda establecida cuando el solicitante ha presentado una solicitud coherente y plausible y, por tanto, es susceptible de ser creída”¹⁰. Por tanto, el personal examinador de una solicitud no tiene que estar completamente convencido de su relato para valorar positivamente la credibilidad de un solicitante, sino que debe analizarla desde un punto de vista objetivo (“susceptible de ser creída”)¹¹.

En el ámbito de la UE, la valoración del temor fundado a sufrir persecución se regula en el artículo 4 de la Directiva 2011/95/UE (en adelante, “Directiva de reconocimiento”)¹². Este precepto refleja en cierta medida las recomendaciones del ACNUR. Así, de acuerdo con el tercer apartado de dicho artículo los Estados miembros deberán tener en cuenta todos los elementos enumerados en él, entre los que se encuentran todos aquellos hechos relevantes sobre el país de origen en el momento de resolver la solicitud, las declaraciones y documentos presentados por el solicitante así como su situación particular y circunstancias personales. A pesar de que la Directiva de reconocimiento no lo menciona expresamente, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el Estado

⁷ KAGAN, M., “Is truth in the eye of the beholder? Objective credibility assessment in refugee status determination”, *Georgetown Immigration Law Journal*, XVII, 2002, p. 367.

⁸ ACNUR, *Beyond proof...*, cit. supra, p. 27 (traducción propia).

⁹ ACNUR, *Manual*, §204.

¹⁰ ACNUR, *Interpretación del Artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 2001, disponible en <http://www.refworld.org/es/docid/50a629dc2.html> (último acceso: 5 de febrero de 2019)

¹¹ KAGAN, M., “Believable victims: asylum credibility and the struggle for objectivity”, *Georgetown Journal of International Affairs*, 2015, XVI-I, p. 127.

¹² Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición), *DOUE L 337*, de 20 de diciembre de 2011, pp. 9-26.

miembro debe cooperar activamente con el solicitante para reunir todos aquellos elementos de prueba pertinentes y establecer así las circunstancias fácticas relevantes para la solicitud¹³.

En caso de que, aun con la colaboración del Estado miembro en la recopilación de elementos de prueba, ciertos aspectos de la declaración del solicitante no hayan quedado acreditados, el apartado quinto exime al solicitante del deber de probarlos si concurren ciertas condiciones: ha realizado un “auténtico esfuerzo” por fundamentar su petición, ha presentado todos los elementos pertinentes de los que disponga y ha dado una explicación satisfactoria de la falta de otros, sus declaraciones se consideran “coherentes y verosímiles” y no contradicen “la información específica de carácter general disponible” relevante, ha presentado “con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrar la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así” y, en fin, el órgano decisorio considera comprobada la “credibilidad general del solicitante”.

De modo que la decisión sobre una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro de la UE por una persona que tan sólo disponga de sus propias declaraciones para fundamentar su petición se resolverá en función de su credibilidad. Si su solicitud se considera creíble, se le concederá el beneficio de la duda aun cuando no consiga corroborar sus propias declaraciones. En concreto, el artículo 4.5 recoge los dos indicadores utilizados más habitualmente por las autoridades y órganos decisorios en los procedimientos de protección internacional¹⁴: la coherencia, tanto entre las declaraciones formuladas por el solicitante como entre éstas y la información general de la que se dispone, y la plausibilidad de su testimonio. Introduce además un requisito de “credibilidad general” que no define, lo que parece abrir el abanico a supuestos indicadores de credibilidad tales como el análisis del lenguaje no verbal, los exámenes psicológicos o cualquier otro que el Estado miembro responsable de una solicitud estime necesario.

Todos estos indicadores plantean problemas para la protección de los solicitantes de asilo. En particular, cuando interactúan con las diferencias culturales, sociales o de género y los estereotipos y presunciones más extendidos en Occidente sobre la memoria, el comportamiento o la sexualidad

¹³ TJUE, As. C-277/11, de 22 de noviembre de 2012, EU:C:2012:744, §65-66 (“M”).

¹⁴SMITH-KHAN, L., “Different in the same way? Language, diversity and refugee credibility”, *International Journal of Refugee Law*, XXIX-III, 29-3, 2017, p. 392.

humanos. Como analizaremos en la próxima sección, suponen un desafío particularmente complejo para la protección de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI)¹⁵.

3. El impacto de los estereotipos sobre el género y la sexualidad en la credibilidad de los solicitantes LGTBI

a. Principales dificultades para hacer creíbles las solicitudes de asilo de personas LGBTI

Con frecuencia, superar el test de credibilidad ha supuesto una gran dificultad para las personas LGBTI solicitantes de asilo. Las solicitudes basadas en la persecución por motivos de orientación sexual¹⁶ o identidad de género¹⁷ son únicas porque se refieren a experiencias extremadamente privadas de los solicitantes¹⁸. Uno de los elementos centrales de su testimonio y del análisis de su credibilidad será determinar si es una persona LGBTI, lo que las obliga no sólo a revelar ante una autoridad su orientación sexual o identidad de género diversa -un acto ya de por sí profundamente invasivo-, sino a demostrarla¹⁹. Se trata de esferas de la vida invisibles externamente, por lo que corroborarlas con evidencias extrínsecas comporta una gran dificultad²⁰, especialmente cuando la persona se ha visto obligada a ocultarlas para evitar ser perseguida.

Las solicitudes de asilo presentadas por personas LGBTI se enfrentan además a otro obstáculo: la dificultad de hacer creíbles experiencias que a menudo estarán muy alejadas de las conocidas por el personal examinador de la solicitud. En el momento actual, la gran mayoría de las personas que

¹⁵ Aunque en la próxima sección rechazamos la aplicación automática de estas identidades a cualquier persona con independencia de su trasfondo cultural, sexual y de género, empleamos el acrónimo y los colectivos LGBTI porque son los más utilizados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (v.g., los documentos de ACNUR relativos a las personas LGBTI). En cualquier caso, consideramos que la auto-identificación de la persona debe ser el centro de cualquier análisis sobre su orientación sexual o identidad de género.

¹⁶ Es decir, “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”, *vid. Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* (“Principios de Yogyakarta”), p. 6, disponibles en <https://yogyakartaprinciples.org/> (último acceso: 5 de febrero de 2019)

¹⁷ Esto es, “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”, *Principios de Yogyakarta*, p. 6.

¹⁸ BERG, L; MILLBANK, J., “Constructing the personal narratives of lesbian, gay and bisexual asylum claimants”, *Journal of Refugee Studies*, XXII, 2009, p. 196.

¹⁹ WEI, T., SATTERTHWAITTE, M., “Shifting grounds for asylum: female genital surgery and sexual orientation. Symposium”, *Columbia Human Rights Law Review*, XXIX, 1998, p. 500.

²⁰ CONROY, M.A., “Real bias: how REAL ID’s credibility and corroboration requirements impair sexual minority asylum applicants”, *Berkeley Journal of Gender Law & Justice*, XXIV, 2009, p. 10.

solicitan asilo en Europa provienen de sociedades muy distintas a las europeas²¹. De modo que, en mayor o menor medida, corren el riesgo de que sus solicitudes sean evaluadas desde una perspectiva occidental²² imbuida de prejuicios y estereotipos sobre el funcionamiento de otras sociedades, especialmente las del Sur global²³. La diversidad de los solicitantes de asilo, tanto en relación con las sociedades de acogida como entre los propios solicitantes, desaconseja que se emitan juicios sobre su credibilidad fundamentados en meras especulaciones que no son sino el fruto de asumir la cultura y vivencias propias como valores universales²⁴. Las personas LGBTI sufren este problema de manera agudizada, pues a las divergencias sociales se unen las potenciales diferencias sexuales y de género entre el solicitante y la autoridad decisoria. El test de credibilidad penaliza especialmente a quien no cumple con las expectativas de la heteronormatividad, es decir, del “conjunto de normas y presunciones basadas en la heterosexualidad que prescribe roles específicos y complementarios para hombres y mujeres basados en una supuesta alineación entre el sexo biológico, el género social, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género”²⁵, así como de las prácticas institucionales, culturales y legales que mantienen la idea de que sólo hay “dos géneros, que el género refleja el sexo biológico y que sólo la atracción sexual entre estos géneros ‘opuestos’ es natural o aceptable”²⁶. De forma que las personas LGBTI son sujetos diferenciados del resto de la sociedad por existir al margen de los roles y dogmas sobre el género y la sexualidad.

La definición de refugiado de la Convención de 1951- es esencialmente masculino y heteronormativo²⁷, y fue diseñada en torno a lo que se ha calificado como el “refugiado por antonomasia”²⁸: un disidente

²¹ De acuerdo con la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, a agosto de 2018 la mayor parte de los solicitantes de asilo en Europa provenían de Siria, Afganistán, Irak, Turquía e Irán, *vid.* <https://www.easo.europa.eu/latest-asylum-trends> (último acceso: 5 de febrero de 2019)

²² ADJIN-TETTEY, E., “Reconsidering the criteria...”, *cit. supra*, pp. 131.

²³ En particular, cuando las experiencias de los solicitantes de asilo son reducidas a historias de “individuos huyendo de la represión en el Sur global a la libertad en el Norte global”, FOBEAR, K., “Queer settlers: questioning settler colonialism in LGBT asylum processes in Canada”, *Refuge*, Vol. 30-1, 2014, p. 51 (traducción propia).

²⁴ HERLIHY, J.; GLEESON, K.; TURNER, S.; “What assumptions about human behavior underlie asylum judgements?”, *International Journal of Refugee Law*, XXII-III, 2010, pp. 351-366.

²⁵ es decir, del “conjunto de normas y presunciones basadas en la heterosexualidad que prescribe roles específicos y complementarios para hombres y mujeres basados en una supuesta alineación entre el sexo biológico, el género social, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género”²⁵, MCGILL, J., “SOGI...so what? Sexual orientation, gender identity and Human Rights discourse at the United Nations”, *Canadian Journal of Human Rights*, III-1, 2014, p.9 (traducción propia).

²⁶ SCHILT, K.; WESTBROOK, L., “Doing gender, doing heteronormativity: ‘gender normals’, transgender people, and the social maintenance of heterosexuality”, *Gender & Society*, XXIII-IV, 2009, p. 441 (traducción propia).

²⁷ “Históricamente, la definición de refugiado ha sido interpretada a la luz de la experiencia masculina, lo cual ha significado que muchas de las solicitudes presentadas por mujeres y homosexuales hayan pasado inadvertidas”, ACNUR, *Directrices sobre protección*

político hombre, heterosexual, cisgénero y europeo. Aunque la interpretación de la definición ha evolucionado para extender su protección a las personas perseguidas por razones de género -incluyendo la orientación sexual y la identidad de género- la heteronormatividad sigue influyendo en la manera en la que son evaluadas sus solicitudes de asilo. De ahí que el ACNUR advierta a los examinadores frente a aquellas interpretaciones superficiales sobre las experiencias de las personas LGBTI basadas en suposiciones estereotipadas²⁹, exhortándoles a tener en cuenta la diversidad y fluidez de las identidades y de su expresión, las circunstancias individuales de las personas y el contexto cultural, jurídico, político y social en el que se desarrollan³⁰.

Todos estos factores influyen en la percepción que la autoridad decisoria tiene de las experiencias declaradas por la persona LGBTI solicitante de asilo. Ello exige un análisis específico de los indicadores y elementos de prueba utilizados más habitualmente para evaluar su impacto en el acceso a la protección internacional de este grupo.

b. *Coherencia interna de las declaraciones*

Como se ha señalado, tanto el ACNUR como la normativa de la Unión Europea consideran que un testimonio debe ser coherente para ser creíble. Con frecuencia se ha utilizado el término coherencia (o consistencia) para referirse a dos análisis diferentes. En primer lugar, la coherencia interna, es decir, la “ausencia de discrepancias, contradicciones y variaciones en los hechos materiales alegados por el solicitante”³¹.

El recurso a la coherencia interna como indicador de la credibilidad de un testimonio se basa en una suposición muy extendida: que los recuerdos son siempre detallados, precisos y no varían³². La consecuencia lógica de esta idea sería que, si un solicitante cambia los hechos en los distintos

internacional n° 1: la persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967, Ginebra, 2002, §5.

²⁸ BOWMANI, Z., “Queer refuge...”, cit. supra, p. 14.

²⁹ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n°9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, Ginebra, 2012, (“Directrices n°9”) §4.

³⁰ *Ibid.* §15.

³¹ ACNUR, *Beyond proof...*, cit. supra, p. 149 (traducción propia).

³² COHEN, J., “Questions of credibility: omissions, discrepancies and errors of recall in the testimony of asylum seekers”, *International Journal of Refugee Law*, XIII-III, 2002, p. 294.

momentos procedimentales en los que declara ante las autoridades decisorias o se contradice en algún momento, probablemente mienta³³. Sin embargo, se trata de una premisa sin una base científica que la sustente. Al contrario, numerosos estudios sugieren que una gran cantidad de factores influyen en la memoria de las personas³⁴. Los recuerdos no se mantienen inmutables en el tiempo, sino que con frecuencia se recuperan u olvidan eventos, datos, nombres o sensaciones³⁵. Un cierto grado de inconsistencia es, por tanto, inevitable³⁶. Por ejemplo, los cambios en el ánimo o enfermedades mentales como la depresión o la ansiedad provocan que se recuerden más fácilmente ciertos eventos y se olviden otros³⁷, lo que puede llevar a contradicciones entre las distintas declaraciones según el momento y el contexto en que se produzcan.

En el caso de los solicitantes de asilo en general -y de las personas LGBTI en particular- es importante tener en cuenta el impacto que las experiencias traumáticas tiene en la memoria. De acuerdo con la psicología actual, los recuerdos traumáticos son diferentes del resto, pareciéndose más a “instantáneas sensoriales” en forma de imágenes, olores o sonidos que a un relato de los hechos vividos, lo que dificulta declarar sobre ellos³⁸. Ciertos eventos -como un ruido o el ser interrogado sobre la situación traumática- pueden desencadenar que la persona reviva la experiencia y recurra a estrategias inconscientes como la disociación para evitar que se activen esos recuerdos³⁹. Ante esta realidad, el ACNUR considera que las personas LGBTI requieren de un “ambiente de apoyo” para poder presentar sus solicitudes, y que debe tenerse en cuenta el impacto que la discriminación, el odio y la violencia pueden tener sobre su capacidad para presentar una solicitud⁴⁰.

³³ “Las contradicciones que surgen entre distintas declaraciones [sobre los mismos hechos] a menudo llevan a decisiones negativas debido a la premisa ampliamente extendida de que los mentirosos acaban tropezando cuando son interrogados cuidadosamente”, KAGAN, M., “Is truth in the eye of the beholder?...”, cit. supra, p. 387 (traducción propia).

³⁴ Vid. CAMERON, H.E., “Refugee status determination and the limits of memory”, *International Journal of Refugee Law*, XXII-IV, 2010, pp. 469-511; HERLIHY, J.; TURNER, S.W., “The psychology of seeking protection”, *International Journal of Refugee Law*, XXI-II, 2009, pp. 171-192; COHEN, J., “Questions of credibility...”, cit. supra, pp. 293-309.

³⁵ CAMERON, H.E., “Refugee status determination...”, cit. supra.

³⁶ ACNUR, *Beyond proof...*, cit. supra, p. 151, citando a CONWAY, M., HOLMES, E., *Memory and the Law: Recommendations from the Scientific Study of Human Memory*, Leicester, The British Psychological Society Press, 2008 (traducción propia).

³⁷ COHEN, J., “Questions of credibility...”, cit. supra, p. 305; HERLIHY, J.; TURNER, S.W., “The psychology of seeking protection”, cit. supra, p. 176.

³⁸ HERLIHY, J.; TURNER, S.W., “The psychology of seeking protection”, cit. supra, p. 176.

³⁹ *Ibid.*, p. 177-178.

⁴⁰ ACNUR, Directrices n°9”, §58-59.

Sin embargo, existe un aspecto específico de la coherencia interna que ha demostrado ser especialmente problemático para las personas LGBTI solicitantes de asilo: la exigencia de que todos los elementos de prueba sean presentados lo antes posible. En el caso de rasgos considerados innatos como la orientación sexual o la identidad de género, se espera que sean expresados desde la primera declaración del solicitante de asilo. No obstante, algunas personas LGBTI ocultan estas características por muchas razones⁴¹. Por ejemplo, por haber interiorizado la homofobia o transfobia estructurales; por vergüenza o tabú⁴²; por miedo a las autoridades o agentes cuyo género provoca inseguridad en la persona solicitante⁴³; por desconocer su relevancia para la solicitud⁴⁴; o incluso, por no haber descubierto su condición hasta ese momento⁴⁵. En ocasiones, esta revelación tardía ha sido vista con suspicacia por las autoridades decisorias, siéndole denegada la solicitud sin analizar los motivos por los que no se manifestó con anterioridad⁴⁶.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tuvo ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión en el caso *A, B y C*⁴⁷. En él, un tribunal holandés preguntaba al TJUE sobre los límites de los medios utilizables para determinar la credibilidad de una orientación sexual declarada, y si tales límites eran distintos a los aplicables a otros motivos de persecución⁴⁸. Entre los métodos de apreciación de las declaraciones que habían suscitado las dudas del tribunal holandés se encontraba la consideración de un testimonio sobre la orientación sexual como no creíble por el mero hecho de no ser invocado en la primera ocasión en que se le ofreció exponer los motivos de persecución⁴⁹. El TJUE responde refiriéndose al artículo 4.3

⁴¹ MILLBANK, J., “‘The ring of truth’: a case study of credibility assessment in particular social group refugee determinations”, *International Journal of Refugee Law*, XXI-I, 2009, p.14; ACNUR, *Beyond proof...*, cit. supra, p. 71.

⁴² BERG, L; MILLBANK, J., “Constructing the personal narratives...”, cit. supra, p. 201.

⁴³ *Vid.* SALINAS DE FRÍAS, A., “Perteneencia a un grupo social y solicitud de asilo: el largo camino para la protección frente a la mutilación genital femenina”, en TRUJILLO PÉREZ, A.; ORTEGA TEROL, J.M., *Inmigración y asilo – problemas actuales y reflexiones al hilo de la nueva ley*, Madrid, Sequitur, 2010, p.

101, referido a las víctimas de mutilación genital femenina pero claramente extrapolable a otros grupos perseguidos por razones de sexualidad y género como los colectivos LGBTI.

⁴⁴ NEILSEN, V.; MORRIS, A., “The gay bar: the effect of the one-year filing deadline on lesbian, gay, bisexual, transgender and HIV-positive foreign nationals seeking asylum or withholding of removal”, *New York City Law Review*, VIII, 2005, pp. 233-262.

⁴⁵ Por ejemplo, por haber solicitado el asilo en la niñez y haber presentado una nueva años después alegando su recién descubierta orientación sexual o identidad de género, JANSEN, S.; SPIJKERBOER, T., *Fleeing homophobia – asylum claims related to sexual orientation and gender identity in Europe*, Amsterdam, V.U. University, 2011, p. 66.

⁴⁶ *Ibid.*, pp. 67-68; MILLBANK, J., “‘The ring of truth’...”, cit. supra, p. 14.

⁴⁷ TJUE, As. C-148/13 a C-150/13, de 2 de diciembre de 2014, ECLI:EU:C:2014:2406 (“*A, B y C*”)

⁴⁸ *Ibid.* §43.

⁴⁹ *Ibid.* §59.

de la Directiva de reconocimiento y al 13.3 a) de la anterior Directiva de procedimientos⁵⁰, según los cuales la entrevista al solicitante de asilo debe tener en cuenta las circunstancias personales y generales que rodean la solicitud. Estas circunstancias incluyen la vulnerabilidad del solicitante⁵¹, por lo que el TJUE concluyó que, al tratarse la sexualidad de una esfera extremadamente íntima de la persona, es verosímil que sea reticente a revelar información sobre la misma⁵². Por tanto, considerar que una solicitud no es creíble por el único motivo de no manifestar su orientación sexual en la primera ocasión que se le ofreció supone un incumplimiento del Derecho de la Unión⁵³.

c. *Coherencia externa*

La coherencia de las declaraciones de un solicitante de asilo también es analizada en su dimensión externa, es decir, a su adecuación con los hechos conocidos sobre la situación general en su país de origen. Implica comparar su testimonio con la información sobre su país de origen (en adelante, “IPO”) de la que disponen las autoridades del Estado de acogida. Se trata de un instrumento fundamental, pues permite tanto contextualizar las declaraciones del solicitante como conocer en mayor profundidad los potenciales riesgos de persecución en su Estado de procedencia⁵⁴. El artículo 4.5 de la Directiva de reconocimiento recoge este indicador al exigir que las declaraciones del solicitante “no contradigan la información específica de carácter general disponible que sea pertinente para su caso”, y el ACNUR lo considera un “elemento importante para evaluar el grado de credibilidad”⁵⁵.

Aunque la Directiva de reconocimiento guarda silencio sobre las características de la IPO, la Directiva de procedimientos establece algunos criterios en su artículo 10.3 b). Según dicho precepto, los Estados miembros están obligados a recabar información “precisa y actualizada” sobre la situación general imperante en los países de origen y de tránsito para ponerla a disposición del personal examinador. Esta información debe provenir de “diversas fuentes”, entre las que el artículo menciona expresamente al

⁵⁰ Actualmente, el 15.3 a) de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, *DOUE* L 180, de 29 de junio de 2013, pp. 60-95 (“Directiva de procedimientos”).

⁵¹ Actualmente, el artículo 15.3 a) de la Directiva de procedimientos menciona expresamente la orientación sexual y la identidad de género como circunstancias que deben ser tenidas en cuenta.

⁵² TJUE, *A, B y C*, §69-70.

⁵³ §71.

⁵⁴ HATHAWAY, J.C.; FOSTER, M., *The Law of Refugee Status*, cit. supra, p. 122.

⁵⁵ ACNUR, *Manual*, §42.

ACNUR, a la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) y a las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos.

Con frecuencia la única prueba que pueda aportar un solicitante LGBTI es su propio testimonio, por lo que la IPO reviste una importancia fundamental. Sin embargo, “a menudo falta información pertinente y específica sobre los países de origen relacionada con la situación y el trato de las personas LGBTI”⁵⁶, lo que en ocasiones ha sido entendido como prueba de que no se produce la persecución alegada⁵⁷.

Para solucionar este problema, la EASO publicó en 2015 una guía⁵⁸ con directrices y consejos para investigar la situación de las personas LGB⁵⁹ en los países de origen. En ella reconoce los impedimentos que suelen complicar la recopilación de IPO concerniente a estas personas⁶⁰, como la dificultad para investigar la situación de LGBTI de manera objetiva, la ya mencionada escasez de información completa, específica y de calidad o que la poca IPO disponible tan sólo haga referencia a los gays, invisibilizando la situación de LGBTI. En estos casos, aunque la situación de los hombres homosexuales no debe extrapolarse automáticamente a la del resto de colectivos, si es problemática, puede presumirse que la de los demás lo será también⁶¹.

Para paliar la incidencia de estas dificultades y mejorar así la calidad de la IPO accesible a las autoridades decisorias de los Estados Miembros, los más recientes informes de la EASO⁶² sobre Estados y territorios tan críticos para la protección de las personas LGBTI en el mundo como Chechenia, Gambia o Afganistán han incluido un estudio de la situación de este colectivo en esos países. Dada la amplia y variada lista de fuentes empleadas en su redacción -desde informes sobre IPO

⁵⁶ ACNUR, *Directrices n° 9*, §66.

⁵⁷ LAVIOLETTE, N., “Independent human rights documentation and sexual minorities: an ongoing challenge for the Canadian refugee determination process”, *International Journal of Human Rights*, XIII-II, 2009, p. 451.

⁵⁸ EASO, *Researching the situation of lesbian, gay and bisexual persons (LGB) in countries of origin*, 2015, (“*Researching LGB*”) disponible en <https://www.easo.europa.eu/news-events/easo-practical-guide-researching-situation-lesbian-gay-and-bisexual-persons-lgb> (último acceso: 5 de febrero de 2019)

⁵⁹ Aunque la guía se centra solamente en estos colectivos, también incluye explicaciones terminológicas y fuentes de información sobre personas trans e intersexuales. *Vid.* EASO, *Researching LGB*, cit. supra, p. 8.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 9-10.

⁶¹ JANSEN, S.; SPIJKERBOER, T., *Fleeing homophobia...*, cit. supra, p. 74.

⁶² Disponibles en el portal de la EASO sobre IPO, <https://coi.easo.europa.eu/> (último acceso: 5 de febrero de 2019).

elaborados por Estados y ONGs internacionales hasta mensajes blogs y de redes sociales⁶³-, parecen ofrecer una imagen precisa, objetiva y actualizada en línea con lo previsto en la Directiva de procedimientos.

d. *Verosimilitud*

A pesar de que la Directiva de reconocimiento incluye la verosimilitud (o plausibilidad) del testimonio del solicitante entre las condiciones que deben concurrir para que se le conceda el beneficio de la duda, no define qué se debe entender por verosímil. Se trata de un indicador de la credibilidad poco claro, lo que implica un gran riesgo de que los hechos declarados por el solicitante sean valorados según el “sentido común” u otras ideas preconcebidas, estereotipos y conjeturas sin base objetiva alguna. El análisis de la credibilidad comporta un nivel inevitable de subjetividad⁶⁴ del cual la autoridad decisoria debe ser consciente. El trasfondo cultural, social, religioso, ideológico, sexual o de género de la persona responsable de examinar una solicitud, sus experiencias personales y sus valores y opiniones influyen en sus decisiones. Ante un problema complejo, las personas tienden a adoptar una decisión basándose en sus experiencias pasadas y en las situaciones que conoce⁶⁵, con el consiguiente riesgo de considerar las alejadas de las propias como inverosímiles.

En el caso de los solicitantes de asilo LGBTI, su credibilidad es evaluada negativamente en muchas ocasiones sobre la base de ideas y conceptos específicos de la cultura de la autoridad decisoria que se asumen como universales⁶⁶. Así, los estereotipos sexuales y de género son globalizados⁶⁷, extrapolándose una concepción occidental⁶⁸ de la orientación sexual y la identidad de género a experiencias que pueden no ajustarse a ese modelo. Por ejemplo, se asume que las solicitantes de asilo por razones de orientación sexual o identidad de género se identificarán a sí mismos como bisexuales, gais, trans o cualquier otra categoría identitaria que no es necesariamente global⁶⁹. O, incluso, se

⁶³ EASO, *Metodología para la elaboración de documentos en materia de información de países de origen*, 2012, p. 8, disponible en <http://www.refworld.org/es/docid/516ea0e64.html> (último acceso: 5 de febrero de 2019)

⁶⁴ KAGAN, M., “Is truth in the eye of the beholder?...”, cit. supra, p. 387

⁶⁵ ACNUR, *Beyond proof...*, cit. supra, p. 177.

⁶⁶ CONROY, M.A., “Real bias...”, cit. supra, p. 15.

⁶⁷ MORGAN, D.A., “Not gay enough for the government: racial and sexual stereotypes in sexual orientation asylum cases”, *Law & Sexuality: A Review on Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Legal Issues*, XV, 2006, p. 150.

⁶⁸ Vid. KATYAL, S., “Exporting identity”, *Yale Journal of Law & Feminism*, XIV-I, pp. 98-176.

⁶⁹ ACNUR, *Directrices n° 9*, §11; CONROY, M.A., “Real bias...”, cit. supra, p. 19.

deniega la credibilidad de una persona por referirse a sí misma utilizando términos degradantes⁷⁰. Como resultado, el solicitante es forzado a adoptar una identidad derivada de la cultura del país de acogida para ser creído⁷¹.

Los estereotipos que conforman la noción de sexualidad y de género de la autoridad decisoria se manifiestan a través tanto de las preguntas que formulan al solicitante como de las conclusiones que extraen de los hechos que relata en su testimonio y de su apariencia u otras señales visibles. Este último indicador de la credibilidad, rechazado por el ACNUR⁷², ha sido utilizado con mucha frecuencia a pesar de que no existe base científica que sustente su fiabilidad⁷³. Esto ha llevado a que, por ejemplo, se considere una solicitud como creíble o no según lo “femeninos” o “masculinos” que sean la voz, los gestos, la conducta o la vestimenta de una persona homosexual o bisexual.

Las preguntas formuladas a los solicitantes de asilo LGBTI también pueden reflejar tales estereotipos. Por ejemplo, interrogarle acerca del número de parejas sexuales que ha tenido puede responder a la falsa idea de que las personas homosexuales y bisexuales son promiscuas. Del mismo modo, preguntar sobre cómo “reconcilia” su religión católica con su homosexualidad⁷⁴ delata una concepción de la religión y la homosexualidad como incompatibles. Otras preguntas, en cambio, asumen que el solicitante conoce ciertos aspectos que son considerados propios de una identidad LGBTI. Ejemplos de esta tendencia son interrogar sobre la “escena gay” en su país de origen⁷⁵, por iconos de las personas LGBTI occidentales como Oscar Wilde o Kylie Minogue⁷⁶ o por la legislación de sus países de origen

⁷⁰ BERG, L; MILLBANK, J., “Constructing the personal narratives...”, cit. supra, p. 199. Valga como ejemplo una Sentencia de la Audiencia Nacional Española en la que descarta la credibilidad de un solicitante de asilo mauritano porque se definió a sí mismo como “maricón”, un término que, según este tribunal, “muy raramente” utilizaría un gay, *Vid.* España, Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso), nº. de Recurso 1399/2007, de 19 de enero de 2008, citada en JANSEN, S.; SPIJKERBOER, T., *Fleeing homophobia...*, cit. supra, p. 61.

⁷¹ MORGAN, D.A., “Not gay enough...”, cit. supra, p. 161.

⁷² ACNUR, *Directrices n° 9*, §49 y 60.

⁷³ COFFEY, G., “The credibility of credibility evidence at the Refugee Review Tribunal”, *International Journal of Refugee Law*, XV-III, 2003, p. 387.

⁷⁴ BERG, L; MILLBANK, J., “Constructing the personal narratives...”, cit. supra, p. 208-210.

⁷⁵ MILLBANK, J., “‘The ring of truth’...”, cit. supra, p. 19.

⁷⁶ DAWSON, J.; GERBER, P., “Assessing the refugee claims of LGBTI people: is the DSSH model useful for determining claims by women of asylum based on sexual orientation”, XXIX-II, 2017, p. 313.

relativa a la homosexualidad⁷⁷. Estas cuestiones, además de basarse en estereotipos y de tener escaso valor probatorio, benefician a aquellos solicitantes con una mayor formación y acceso a la cultura del país de acogida⁷⁸.

No obstante, las preguntas que han merecido una mayor atención -tanto por habituales como por problemáticas- han sido las que hacen referencia explícitamente a las relaciones sexuales del solicitante. Jansen y Spijkerboer recogen varios ejemplos en su investigación sobre las solicitudes de asilo por razones de orientación sexual o identidad de género presentadas en Europa⁷⁹. Entre ellos, cuestiones tan invasivas como la “posición exacta” en la que fue descubierto practicando relaciones sexuales, su contraseña en las aplicaciones de contactos gays y las actividades sexuales en las que participaba con esa plataforma o cuándo había realizado ciertas prácticas por primera vez. De acuerdo con el ACNUR, este tipo de preguntas “deben ser evitadas”⁸⁰. El TJUE ha convertido esta recomendación en obligación en su Sentencia sobre el caso *A, B y C*, prohibiendo los interrogatorios sobre detalles de las prácticas sexuales del solicitante por ser contrarios al derecho fundamental a la vida privada y familiar consagrado en el artículo 7 de la Carta de Derechos Fundamentales⁸¹.

Finalmente, con frecuencia la credibilidad de las personas LGBTI solicitantes de asilo ha sido puesta en entredicho porque no actúan conforme a las expectativas de las ideas preconcebidas sobre la orientación sexual y la identidad de género. Los ejemplos son variados, pero en general son derivaciones de tres ideas: que la orientación sexual y la identidad de género son inmutables en el tiempo, que todas las personas son conscientes de ellas a la misma edad y de la misma forma (dos tópicos desmentidos por la psicología⁸²) y que las experiencias de las personas LGBTI son homogéneas⁸³. Eso lleva a juicios cuestionables como presuponer que una persona inició una relación

⁷⁷ Esto supone “negar la realidad de las vidas de muchas personas LGBTI, para las cuales las sanciones sociales (presión o -amenazas de violencia por parte de familiares cercanos) pueden ser mucho más importantes que las legales”, *vid.* JANSEN, S.; SPIJKERBOER, T., *Fleeing homophobia...*, cit. supra, p. 60 (traducción propia).

⁷⁸ KAGAN, M., “Is truth in the eye of the beholder?...”, cit. supra, p. 395.

⁷⁹ JANSEN, S.; SPIJKERBOER, T., *Fleeing homophobia...*, cit. supra, p. 55.

⁸⁰ ACNUR, *Directrices n° 9*, §63.

⁸¹ TJUE, *A, B y C*, §64.

⁸² DIAMOND, L., “Concepts of female sexual orientation”, p. 7; DWORKIN, S., “Bisexual identities”, p. 34; VILAIN, E., “Transgender identities: research and controversies”, p. 44, todas en PATTERSON, C.J.; D’AUGELLI, A., *Handbook of psychology and sexual orientation*, Oxford, Oxford University Press, 2013.

⁸³ ACNUR, *Directrices n° 9*, §3-4.

con una persona del mismo género porque no tenía otra alternativa en prisión⁸⁴; que es imposible para una persona de un Estado opresor ser feliz en el seno de una pareja homosexual⁸⁵; que, al ser un criminal violento, el solicitante nunca sería visto como homosexual⁸⁶; que un hombre gay intentaría escapar del servicio militar obligatorio⁸⁷; o que no mantendría jamás una relación con una persona del sexo contrario, menos aun contraer matrimonio o tener hijos.

Este último estereotipo resulta especialmente pernicioso por lo habitual de su consideración. Según el ACNUR, estos “factores por sí solos no significan que el solicitante no es LGTBI”⁸⁸, si no que debe dársele la oportunidad de dar una explicación coherente y razonable. Una posible explicación serían los matrimonios forzados⁸⁹, una violación de los derechos humanos a la que las personas LGBTI -y en particular las mujeres- son especialmente vulnerables⁹⁰. Otra, la necesidad de vivir una doble vida ante las presiones sociales por responder a las expectativas de casarse y tener hijos en una pareja heteronormativa⁹¹. O, incluso, que se trate de una persona bisexual⁹².

En cualquier caso, queda patente la necesidad de que las autoridades responsables en los procedimientos de asilo sean conscientes de su propia subjetividad. El TJUE se ha pronunciado de manera clara a este respecto: una evaluación basada únicamente en “conceptos estereotipados asociados a los homosexuales no responde” a lo exigido por las Directivas de reconocimiento y de procedimientos, pues impiden que se tenga en cuenta verdaderamente la situación particular y las circunstancias personales del solicitante⁹³. Sin embargo, no menciona qué expectativas pueden ser

⁸⁴ Reino Unido, Court of Appeal (England and Wales), asunto nº C5/2009/0913, *NR (Jamaica) v SSHD*. En la Sentencia se llega a afirmar que la relación estable que la solicitante mantiene con otra mujer no es genuina, sino el fruto de manipulaciones para favorecer su solicitud.

⁸⁵ BERG, L; MILLBANK, J., “Constructing the personal narratives...”, cit. supra, p. 214.

⁸⁶ BOWMANI, Z., “Queer refuge...”, cit. supra, p. 27.

⁸⁷ JANSEN, S.; SPIJKERBOER, T., *Fleeing homophobia...*, cit. supra, p. 61.

⁸⁸ ACNUR, *Directrices n° 9*, §63.

⁸⁹ MILLBANK, J.; DAUVERGNE, C., “Forced marriage and the exoticization of gendered harms in United States Asylum Law”, *Columbia Journal of Gender and Law*, XIX-IV, 2010, pp. 898-963.

⁹⁰ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, Documento A/HRC/29/23, de 4 de mayo de 2015, §66.

⁹¹ LAVIOLETTE, N., “Sexual orientation, gender identity and the refugee determination process in Canada”, *Immigration and Refugee Board*, 2015, p. 12.

⁹² La “invisibilidad” de las personas bisexuales queda de manifiesto cuando la inmensa mayoría de las fuentes consultadas no contempla este motivo -perfectamente plausible- para contraer matrimonio o tener hijos en el pasado.

⁹³ TJUE, *A, B y C*, §62-63.

consideradas estereotipos contrarios a la normativa de la Unión Europea, por lo que no queda claro el alcance de esta prohibición.

4. Conclusiones

Ante la falta de otros medios de prueba disponibles, el testimonio del solicitante de asilo se convierte a menudo en el centro de su solicitud, lo que convierte valorar su credibilidad en la principal tarea de la autoridad decisoria. En el caso de las personas LGBTI, se convierte en un verdadero juicio sobre su orientación sexual o identidad de género. Al tratarse de esferas muy íntimas de la personalidad y, a la vez, estar concebidas de manera diferente a través de diversas culturas, el análisis de su credibilidad se ve influido a menudo por estereotipos, especulaciones e ideas preconcebidas, dificultando la protección de toda aquella persona cuyas experiencias sexuales y de género no se correspondan con las del “refugiado LGBTI por antonomasia”.

Este refugiado declara su orientación sexual o identidad de género en la primera entrevista con las autoridades del Estado de acogida, pues no alberga sentimientos de homofobia o transfobia interiorizada, miedo a las autoridades, vergüenza, estigma o shock por los traumas sufridos en su país de origen. Además, relata con facilidad al personal examinador sus experiencias con la sexualidad y el género, que son muy similares a las de todas las demás personas LGBTI conocidas por la autoridad decisoria. Proviene de un Estado del cual existe abundante información precisa sobre la situación general de todos los colectivos LGBTI, lo que no deja lugar a dudas sobre su persecución. Este refugiado será definitivamente promiscuo, y será afeminado -si se presenta como hombre- o masculina -si se presenta como mujer-. Tampoco habrá contraído matrimonio con una persona del sexo opuesto ni tendrá hijos.

Por descontado, este refugiado no existe. O, al menos, no responde en absoluto a la inmensa variedad de experiencias e identidades que presentan las personas LGBT, influidas por factores culturales, sociales, psicológicos o de género, entre otros. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, consciente de esta realidad, rechaza el uso de concepciones estereotipadas de la sexualidad y el género para valorar la credibilidad de un solicitante de asilo. Sin embargo, la jurisprudencia es todavía escasa, poco detallada y limitada a ciertos medios de prueba e indicadores concretos. La protección de los solicitantes de asilo pasa necesariamente por un análisis que tenga en cuenta su situación particular y

circunstancias personales. Ello requiere un mayor esfuerzo centrado en hacer a las autoridades decisorias conscientes de su propia subjetividad, al tiempo que se limita el impacto que ésta pueda tener sobre la valoración de la credibilidad del solicitante. Hoy, con Europa girando la vista hacia líderes y movimientos abiertamente contrarios a toda forma de diversidad, es imprescindible reconocer la diferencia desterrando estereotipos y prejuicios que, tras haber sido utilizados para mantener estructuras de opresión en el seno de nuestras sociedades, perviven en los procedimientos de asilo y son utilizados para desamparar a las personas más vulnerables.

5. Bibliografía

- ADJIN-TETTEY, E., “Reconsidering the criteria for assessing well-founded fear in Refugee Law”, *Manitoba Law Journal*, XXV-I, 1997, pp. 127-151.
- BERG, L.; MILLBANK, J., “Constructing the personal narratives of lesbian, gay and bisexual asylum claimants”, *Journal of Refugee Studies*, XXII, 2009, pp. 195-223.
- BOWMANI, Z., “Queer refuge: the impacts of homoantagonism and racism in U.S. asylum law”, *Georgetown Journal of Gender and Law*, XVIII, 2017, pp. 1-41.
- CAMERON, H.E., “Risk theory and ‘subjective fear’: the role of risk perception, assessment and management in refugee status determination”, *International Journal of Refugee Law*, XX-IV, 2008, pp. 567-585.
- CAMERON, H.E., “Refugee status determination and the limits of memory”, *International Journal of Refugee Law*, XXII-IV, 2010, pp. 469-511.
- COFFEY, G., “The credibility of credibility evidence at the Refugee Review Tribunal”, *International Journal of Refugee Law*, XV-III, 2003, pp. 377-417.
- COHEN, J., “Questions of credibility: omissions, discrepancies and errors of recall in the testimony of asylum seekers”, *International Journal of Refugee Law*, XIII-III, 2002, pp. 293-309.
- CONROY, M.A., “Real bias: how REAL ID’s credibility and corroboration requirements impair sexual minority asylum applicants”, *Berkeley Journal of Gender Law & Justice*, XXIV, 2009, pp. 1-47.
- CONWAY, M., HOLMES, E., *Memory and the Law: Recommendations from the Scientific Study of Human Memory*, Leicester, The British Psychological Society Press, 2008.
- DAWSON, J.; GERBER, P., “Assessing the refugee claims of LGBTI people: is the DSSH model useful for determining claims by women of asylum based on sexual orientation”, XXIX-II, 2017, 292-322.
- FOBEAR, K., “Queer settlers: questioning settler colonialism in LGBT asylum processes in Canada”, *Refuge*, XXX-I, 2014, pp. 47-56.
- HATHAWAY, J.C.; FOSTER, M., *The Law of Refugee Status*, Cambridge, Cambridge University Press, 2014.
- HATHAWAY, J.C.; HICKS, W.S., “Is there a subjective element in the Refugee Convention’s requirement of well-founded fear?”, *Michigan Journal of International Law*, XXVI-II, 2005, pp. 505-562.
- HERLIHY, J.; GLEESON, K.; TURNER, S., “What assumptions about human behavior underlie asylum judgements?”, *International Journal of Refugee Law*, XXII-III, 2010, pp. 351-366.
- HERLIHY, J.; TURNER, S.W., “The psychology of seeking protection”, *International Journal of Refugee Law*, XXI-II, 2009, pp. 171-192.
- JANSEN, S.; SPIJKERBOER, T., *Fleeing homophobia – asylum claims related to sexual orientation and gender identity in Europe*, Amsterdam, V.U. University, 2011.
- KAGAN, M., “Is truth in the eye of the beholder? Objective credibility assessment in refugee status determination”, *Georgetown Immigration Law Journal*, XVII, 2002, pp. 367-415.

KAGAN, M., “Believable victims: asylum credibility and the struggle for objectivity”, *Georgetown Journal of International Affairs*, 2015, pp. 123-131.

KATYAL, S., “Exporting identity”, *Yale Journal of Law & Feminism*, XIV-I, pp. 98-176.

LAVIOLETTE, N., “Independent human rights documentation and sexual minorities: an ongoing challenge for the Canadian refugee determination process”, *International Journal of Human Rights*, XIII-II, 2009, pp. 437-476.

LAVIOLETTE, N., “Sexual orientation, gender identity and the refugee determination process in Canada”, *Immigration and Refugee Board*, 2015, pp. 1-39.

MCGILL, J., “SOGI...so what? Sexual orientation, gender identity and Human Rights discourse at the United Nations”, *Canadian Journal of Human Rights*, III-I, 2014, pp. 1-38.

MILLBANK, J., “‘The ring of truth’: a case study of credibility assessment in particular social group refugee determinations”, *International Journal of Refugee Law*, XXI-I, 2009, pp. 1-33.

MILLBANK, J.; DAUVERGNE, C., “Forced marriage and the exoticization of gendered harms in United States Asylum Law”, *Columbia Journal of Gender and Law*, XIX-IV, 2010, pp. 898-963.

MORGAN, D.A., “Not gay enough for the government: racial and sexual stereotypes in sexual orientation asylum cases”, *Law & Sexuality: A Review on Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Legal Issues*, XV, 2006, pp. 135-161.

NEILSEN, V.; MORRIS, A., “The gay bar: the effect of the one-year filing deadline on lesbian, gay, bisexual, transgender and HIV-positive foreign nationals seeking asylum or withholding of removal”, *New York City Law Review*, VIII, 2005, pp. 233-262.

PATTERSON, C.J.; D’AUGELLI, A., *Handbook of psychology and sexual orientation*, Oxford, Oxford University Press, 2013.

SALINAS DE FRÍAS, A., “Pertenencia a un grupo social y solicitud de asilo: el largo camino para la protección frente a la mutilación genital femenina”, en TRUJILLO PÉREZ, A.; ORTEGA TEROL, J.M., *Inmigración y asilo – problemas actuales y reflexiones al hilo de la nueva ley*, Madrid, Sequitur, 2010, pp. 93-129

SCHILT, K.; WESTBROOK, L., “Doing gender, doing heteronormativity: ‘gender normals’, transgender people, and the social maintenance of heterosexuality”, *Gender & Society*, XXIII-IV, 2009, pp. 440-464.

SHIMADA, Y., “The concept of political refugee in International Law”, *Japanese Annuary of International Law*, XXIII, 1976, pp. 24-38.

SMITH-KHAN, L., “Different in the same way? Language, diversity and refugee credibility”, *International Journal of Refugee Law*, XXIX-III, 2017, pp. 389-416.

WEI, T., SATTERTHWAITE, M., “Shifting grounds for asylum: female genital surgery and sexual orientation. Symposium”, *Columbia Human Rights Law Review*, XXIX, 1998, pp. 496-531.

2. Decisiones, resoluciones, informes y documentos de Organizaciones Internacionales y ONGs

ACNUR, *Interpretación del Artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 2001, disponible en <http://www.refworld.org/es/docid/50a629dc2.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n° 1: la persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*, Ginebra, 2002.

ACNUR, *Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, Documento de Naciones Unidas núm. HCR/IP/4/SPA/REV.3, Ginebra, 2011.

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n°9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, Ginebra, 2012.

ACNUR, *Beyond proof: credibility assessment in EU asylum systems*, Bruselas, 2013.

Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, Documento A/HRC/35/36, de 19 de abril de 2017.

EASO, *Metodología para la elaboración de documentos en materia de información de países de origen*, 2012, p. 8, disponible en <http://www.refworld.org/es/docid/516ea0e64.html>

EASO, *Researching the situation of lesbian, gay and bisexual persons (LGB) in countries of origin*, 2015, disponible en <https://www.easo.europa.eu/news-events/easo-practical-guide-researching-situation-lesbian-gay-and-bisexual-persons-lgb>